

Resolución N°

118/024

Fecha

12/03/2024

Trámite

0309-69-001-2021

VISTO: En el expediente N° 0309-69-001-2021, la resolución N° 377/022 aprobada según Acta N° 50/2022 de fecha 04/10/2022;

RESULTANDO I) Que dicha resolución se tomó en el marco la aprobación de la ley N° 19.889, del 9 de julio de 2020, que inició una reforma en el sector de los combustibles líquidos (Cap. VII “Mercado del petróleo crudo y derivados”, artículo 237), por la cual la Ursea refuerza su papel regulatorio en este sector, en aplicación de sus competencias atribuidas –entre otras por el artículo 2° de la ley N° 17.598 en sus literales B, C, y artículo 15 lit. C-, incluyendo la regulación de la distribución secundaria;

II) Que el Poder Ejecutivo por decreto N° 137/021, del 10 de mayo de 2021, en la redacción dada por el decreto N° 403/021 de 10 de diciembre de 2021, exhortó a esta Unidad Reguladora a aprobar una regulación de, entre otras cosas: “Condiciones y requisitos que deben cumplir quienes estén interesados en realizar la apertura, instalación, operación, traslado y cierre de estaciones de expendio de combustibles líquidos”;

III) Que el mismo decreto, en su art. 2°, establece: “Hasta tanto entre en vigencia la regulación a aprobarse por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, exhortase a dicho Servicio Descentralizado a que, antes del 1 de julio de 2021, y con carácter transitorio, reconozca o ratifique según entienda pertinente, la regulación y condiciones que han venido rigiendo a los actores del mercado de combustibles líquidos, permitiendo la realización de la actividad de distribución de combustibles líquidos en las condiciones actuales, sin perjuicio de los criterios que ese Servicio Descentralizado considere de razonable pertinencia, y sin que ello condicione la regulación a considerarse y aprobarse en el futuro.”;

IV) Que en dicho marco, se aprobaron por Ursea las Resoluciones N° 141/2021, con fecha 30 de junio de 2021, y N° 377/2022, de fecha 4 de octubre de 2022 (modificada por la resolución N° 439/022);

CONSIDERANDO: I) que se entiende oportuno disponer que las solicitudes de apertura de nuevos puestos de venta de combustibles líquidos deban ser presentadas conjuntamente con el sello respectivo;

II) que en el mismo sentido, luce conveniente establecer que dicha exigencia comience a regir a partir de su aprobación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, Ley N° 19.889, del 9 de julio de 2020, Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por la Ley N° 19.833 de 20 de setiembre de 2019, decreto N° 137/021, del 10 de mayo de 2021, en su redacción vigente, Resoluciones de Ursea N° 141/021 y N° 377/022 de 4 de octubre de 2022, y demás normas modificativas y complementarias.

EL DIRECTORIO DE URSEA

RESUELVE:

1) Complementar lo preceptuado por la Resolución N° 377/022 aprobada según Acta N° 50/2022 de fecha 04/10/2022, disponiendo que toda solicitud de apertura de nuevos puestos de venta de combustibles líquidos debe ser presentada conjuntamente con el sello respectivo.

2) Establecer que lo dispuesto rige desde la fecha de la presente resolución y todos los expedientes de solicitud de apertura de nuevos puestos de venta de combustibles líquidos que se encuentren en trámite ante esta Unidad, deberán cumplir con lo resuelto, siendo notificados en tal sentido.

3) Notifíquese, comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Aprobado según Acta N° 13/2024 de fecha 12/03/2024